

**RIO NAJERILLA**

Periodo hábil: Desde el 1º de abril hasta el 31 de julio, desde su nacimiento hasta la desembocadura del Arroyo Truchas incluidos todos los afluentes con exclusión del Pantano de Mansilla y Balsa de Piarreas.

— Coto de las Viniérgas.— Período y días hábiles: lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico, desde el 1º de abril hasta el 15 de agosto.

Prohibiciones: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de abril.

— Coto de Anguiano.— Período y días hábiles: Todos los días desde el 22 de marzo hasta el 15 de agosto.

Prohibiciones: Se prohíbe el cebo natural hasta el 30 de junio.

— Coto de San Asensio.— Período y días hábiles: lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 22 de marzo hasta el 15 de agosto.

**RIO IREGUA**

Periodo hábil: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo la Aldea, el período hábil de pesca de la trucha será desde el 1º de abril hasta el 31 de julio ambos inclusive.

— Coto de Villanueva.— Período y días hábiles: Todos los días desde el 1º de abril hasta el 15 de agosto.

Prohibiciones: Se prohíbe el cebo natural hasta el 30 de abril.

— Coto de Viguera.— Período y días hábiles: martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico, desde el 22 de marzo hasta el 31 de julio.

Prohibiciones: Se prohíbe el cebo natural hasta el 30 de abril y la pesca de trucha menor o igual a 22 cm.

**RIO CIDACOS**

Desde el límite entre Soria y La Rioja, hasta el Earranco "Las Bargas", el período hábil de pesca para toda clase de peces será desde el 4º domingo de marzo hasta el 30 de junio.

— Coto de Peroblasco.— Seguirá vedado para la trucha durante la actual temporada a causa de las sequías padecidas en los años 81, 82, 83, 84 y 86.

**PANTANO DE LA GRAJERA (Ciprínidos)**

— Coto de la Grajera.— Período de funcionamiento: Todo el año.

**PANTANO DE ORTIGOSA (GONZALEZ LACASA), MANSILLA, Balsa de PIAREJAS**

Se autoriza la pesca de la trucha todos los días desde el 4º domingo de marzo hasta el 30 de septiembre.

Se prohíbe el ejercicio de la pesca desde embarcaciones con el arte conocido como "curri-can" en una franja de 30 m. contados desde la orilla del agua hasta el centro del embalse.

En el pantano de González Lacasa en Ortigosa, se prohíbe el ejercicio de la pesca a menos de 50 m. a ambos lados de la entrada de agua del canal de alimentación.

**Artículo 8º: Forma de medir los peces.**— Se entiende por dimensión de los peces, a efectos legales, la longitud comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

**Artículo 9º: Horas hábiles para la pesca.**— La pesca para las especies piscícolas presentes en La Rioja sólo podrá realizarse de día y como tal deberá entenderse el período comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del otro y del ocaso.

Logroño, 5 de enero de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

**CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**

*Orden de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se fijan las condiciones para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores*  
I.A.8

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siguiendo el mandato establecido en el art. 51 de la Constitución, establece las bases de organización y funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores, como instrumento adecuado para la defensa de sus intereses, disponiendo entre otras medidas de fomento y apoyo, la concesión de subvenciones.

De acuerdo con estos principios, la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene como objetivo fundamental el apoyo a las Organizaciones de Consumidores, formalmente constituidas, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la misma.

En su virtud, esta Consejería, en base a las aportaciones del Instituto Nacional del Consumo, convoca la concesión de ayudas y subvenciones a dichas Organizaciones, determinando los criterios para su adjudicación, a cuyo efecto dispone:

**Artículo 1º:** Podrán tener derecho a estas subvenciones, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritas en el Instituto Nacional del Consumo, con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la citada Ley.

**Artículo 2º:** Las subvenciones que se harán efectivas con cargo al Concepto 06-02-480 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987, serán destinadas a financiar total o parcialmente los

siguientes conceptos:

- Gastos de infraestructura y funcionamiento de Gabinetes Técnicos Jurídicos.
- Edición de Revistas y Publicaciones periódicas y no periódicas.
- Actividades de educación, formación e información de consumidores y acciones de captación de socios.
- Realización de campañas concretas, ensayos comparativos, estudio y encuestas.
- Celebración de actos estatutarios.

**Artículo 3º:** Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Salud y Consumo hasta el 30 de marzo de 1987, inclusive, acompañadas de la siguiente documentación:

- Proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención, detallando plazo de realización, descripción de la misma, número de personas a quienes vaya a beneficiar y solicitudes de subvención en otros Organismos o Departamentos por el mismo concepto.
- Presupuesto detallado de gastos previos.
- Memoria de actividades realizadas en el año anterior con indicación del importe de las mismas.
- Certificación sobre el número de asociados en 31 de diciembre de 1986.

**Artículo 4º:** Para determinar el importe de las subvenciones, se tendrán en cuenta fundamentalmente los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26.2.86 (B.O.E. de 5 de marzo de 1986), que se transcriben a continuación:

- a) Número de afiliados a la asociación e incremento del mismo en el año anterior.
- b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio.
- c) Porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance económico del año anterior.
- d) Evaluación de los programas desarrollados en el pasado año.
- e) Implantación de las distintas áreas territoriales.

**Artículo 5º:** El abono de las subvenciones se realizará en la forma siguiente:

- El 50% en el momento de acordar la subvención.
- El 50% restante, una vez efectuadas las actividades programadas, previa presentación en esta Consejería, los justificantes acreditativos de los gastos realizados, que deberá tener lugar antes del 31 de diciembre del presente año, para su posterior presentación en la Intervención General de la Comunidad.

**Artículo 6º:** Será requisito imprescindible para poder recibir la subvención tener justificada ante esta Consejería, la que en su caso se hubiera disfrutado en el año precedente.

**Artículo 7º:** En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

**Disposición Transitoria.**— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir de 1 de enero de 1987, y se ajusten a lo previsto en la presente Orden, les será de aplicación la misma.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de enero de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

*Orden de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se fijan las condiciones para la concesión de subvenciones para programas en materia de salud*  
I.A.9

El artículo 29.1) de la Ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, establece que, las subvenciones concedidas con cargo a los citados presupuestos lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, señalando igualmente que, las distintas Consejerías establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las normas reguladoras para su concesión.

En su virtud, esta Consejería de Salud y Consumo, ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1º:** Podrán acogerse al régimen de subvenciones que establece la presente Orden, las Asociaciones, Instituciones Sociales sin fin de lucro y grupos que desarrollen programas de promoción de la Salud, prestación de servicios o la realización en materia de Salud.

Se considerarán programas prioritarios, aquellos que fomenten la educación para la salud y la participación comunitaria.

Estas ayudas que tienen carácter de subvención, serán sufragadas a cargo de la partida presupuestaria Servicio 03, Concepto 480.

**Artículo 2º:** Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Salud y Consumo, según modelo que figura en el Anexo I, acompañado de la siguiente documentación:

- Proyecto del Programa para el que solicita la subvención, especificando objetivos y actividades a realizar, fechas de desarrollo y duración del mismo, personas a las que va dirigido, así como presupuesto detallado por partidas.

- Solicitudes de subvención presentadas en otros Organismos en el supuesto de haberlas solicitado.